

Asunto C-280/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

25 de abril de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Raad van State (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Bélgica)

Fecha de la resolución de remisión:

8 de abril de 2022

Partes demandantes:

1. VZW KINDERRECHTENCOALITIE VLAANDEREN
2. VZW LIGA VOOR MENSENRECHTEN

Parte demandada:

Belgische Staat (Estado belga)

Objeto del procedimiento principal

Mediante el recurso se solicita la anulación del koninklijk besluit van 10 december 2019 tot wijziging van het koninklijk besluit van 25 maart 2003 betreffende de identiteitskaarten en het koninklijk besluit van 19 april 2014 aangaande de identiteitskaarten afgegeven door de consulaire beroepsposten (Real Decreto de 10 de diciembre de 2019, por el que se modifican el Real Decreto de 25 de marzo de 2003 relativo a los documentos de identidad y el Real Decreto de 19 de abril de 2014 relativo a los documentos de identidad expedidos por las oficinas consulares).

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

La remisión prejudicial versa sobre la validez del artículo 3, apartados 5 y 6, y del artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el refuerzo de la seguridad de los

documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación, interpretado en relación con la Decisión de Ejecución C(2018) 7767 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2018, por la que se establecen las especificaciones técnicas para el modelo uniforme de permiso de residencia para los nacionales de terceros países y por la que se deroga la Decisión C(2002) 3069. El artículo 267 TFUE, párrafo primero, letra b) constituye la base jurídica de la petición de decisión prejudicial.

Cuestión prejudicial

¿Son los artículos 3, apartados 5 y 6, y 14 del Reglamento (UE) 2019/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, «sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación», interpretados en relación con la Decisión de Ejecución C(2018) 7767 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2018, por la que se establecen las especificaciones técnicas para el modelo uniforme de permiso de residencia para los nacionales de terceros países y por la que se deroga la Decisión C(2002) 3069, válidos y compatibles con el artículo 16 TFUE y —en lo que atañe al artículo 3, apartados 5 y 6— con el artículo 21 TFUE, así como con los artículos 7, 8 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con:

- los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 25, 32, 35 y 36 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, «relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE»,
- los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 27 y 28 de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, «relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo»,
- los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 28 y 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, «relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE»,

en la medida en que el artículo 3, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) 2019/1157 obliga a conservar dos impresiones dactilares del titular del documento

en formato digital en un medio de almacenamiento incluido en el documento de identidad,

y en la medida en que los artículos 3, apartados 5 y 6, y 14 del Reglamento (UE) 2019/1157, en relación con el anexo III de la citada Decisión de Ejecución C(2018) 7767 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2018, obligan a conservar las impresiones dactilares contenidas en los documentos de identidad y tarjetas de residencia mencionados en el artículo 2, letras a) y c), en la forma de una imagen digital de las impresiones dactilares en un chip electrónico de microprocesador que utiliza RFID y que puede leerse de forma inalámbrica/sin contacto?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (UE) 2019/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación (en lo sucesivo, «Reglamento 2019/1157»): en particular, el artículo 3, apartados 5 y 6, y el artículo 14

Decisión de Ejecución C(2018) 7767 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2018, por la que se establecen las especificaciones técnicas para el modelo uniforme de permiso de residencia para los nacionales de terceros países y por la que se deroga la Decisión C(2002) 3069

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH»): en particular, el artículo 8

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»): en particular, los artículos 7, 8 y 52

Convención sobre los Derechos del Niño: en particular, los artículos 3, 8 y 16

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, «Reglamento 2016/679»): en particular, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9, 25, 32, 35 y 36

Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (en lo sucesivo, «Directiva 2016/680»): en particular, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 27, 28 y 29

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (en lo sucesivo, «Reglamento 2018/1725»): en particular, los artículos 1, 3, 4, 5, 10 y 42

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Wet van 25 november 2018 houdende diverse bepalingen met betrekking tot het Rijksregister en de bevolkingsregisters (Ley de 25 de noviembre de 2018 por la que se establecen diversas disposiciones relativas al Registro Nacional y a los registros de población; en lo sucesivo, «Ley de 25 de noviembre de 2018»): en particular, el artículo 27

Wet van 19 juli 1991 betreffende de bevolkingsregisters, de identiteitskaarten, de vreemdelingenkaarten en de verblijfsdocumenten (Ley de 19 de julio de 1991 relativa a los registros de población, los documentos de identidad, las tarjetas de identidad de extranjero y los documentos de residencia; en lo sucesivo, «Ley de 19 de julio de 1991»): en particular, el artículo 6

Koninklijk besluit van 10 december 2019 tot wijziging van het koninklijk besluit van 25 maart 2003 betreffende de identiteitskaarten en het koninklijk besluit van 19 april 2014 aangaande de identiteitskaarten afgegeven door de consulaire beroepsposen (Real Decreto de 10 de diciembre de 2019, por el que se modifican el Real Decreto de 25 de marzo de 2003 relativo a los documentos de identidad y el Real Decreto de 19 de abril de 2014 relativo a los documentos de identidad expedidos por las oficinas consulares; en lo sucesivo, «Real Decreto impugnado»): en particular, los artículos 4 y 5

Koninklijk besluit van 25 maart 2003 betreffende de identiteitskaarten (Real Decreto de 25 de marzo de 2003 relativo a los documentos de identidad)

Grondwet (Ley Fundamental): en particular, los artículos 10, 11, 22, 22 *bis*, 33, 37, 105, 108 y 159

Wet van 30 juli 2018 betreffende de bescherming van natuurlijke personen met betrekking tot de verwerking van persoonsgegevens (Ley de 30 de julio de 2018 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales; en lo sucesivo, «Ley de 30 de julio de 2018»): en particular, los artículos 2, 4, 5, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 58, 59 y 60

Jurisprudencia nacional invocada

Grondwettelijk hof (Tribunal Constitucional, Bélgica): sentencia n.º 2/2021 de 14 de enero de 2021

Jurisprudencia de la Unión invocada

Sentencia de 6 de diciembre de 2005, C-461/03, Gaston Schul Douane-expediteur, EU:C:2005:742

Asunto C-61/22, actualmente pendiente ante el Tribunal de Justicia

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Mediante el recurso, interpuesto el 18 de febrero de 2020, se solicita la anulación del Real Decreto impugnado.
- 2 El Reglamento 2019/1157 dispone que los documentos de identidad incluirán un medio de almacenamiento de alta seguridad que contendrá una imagen facial del titular del documento y dos impresiones dactilares en formatos digitales interoperables. Para la captura de identificadores biométricos, los Estados miembros aplicarán las especificaciones técnicas recogidas en la Decisión de Ejecución C(2018) 7767 (artículo 3, apartado 5). El medio de almacenamiento deberá tener capacidad suficiente y garantizará la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de los datos accesibles en formato sin contacto. Los Estados miembros intercambiarán la información necesaria para autenticar el medio de almacenamiento y comprobar los datos biométricos (artículo 3, apartado 6). La Comisión determinará especificaciones técnicas adicionales para garantizar, en su caso, que las tarjetas de identidad y los documentos de residencia cumplan las futuras normas mínimas de seguridad (artículo 14). El Reglamento 2019/1157 es aplicable desde el 2 de agosto de 2021 (artículo 16).
- 3 La Ley de 25 de noviembre de 2018 modificó la Ley de 19 de julio de 1991. En particular, el artículo 27 de la Ley de 25 de noviembre de 2018 modificó el artículo 6 de la Ley de 19 de julio de 1991. Así, el artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, se completó con la disposición según la cual los documentos de identidad y las tarjetas de identidad de extranjero también deben contener los siguientes datos personales en formato legible por medios electrónicos: la imagen digital de las impresiones dactilares del dedo índice de las manos izquierda y derecha del titular o, en caso de invalidez o inadecuación, de cualquier otro dedo de cada mano. El Rey establecerá los requisitos y demás normas relativas a la toma de la imagen digital de las impresiones dactilares. El artículo 27 de la Ley de 25 de noviembre de 2018 fue objeto de cinco recursos de anulación interpuestos ante el Grondwettelijk Hof (Tribunal Constitucional, Bélgica), entre los que se encontraba un recurso presentado por la parte demandante n.º 2. Dichos recursos fueron desestimados mediante sentencia n.º 2/2021, de 14 de enero de 2021.
- 4 El Real Decreto impugnado da aplicación al Reglamento 2019/1157 y a la Ley de 25 de noviembre de 2018. El artículo 4 del Real Decreto impugnado modifica el artículo 3 del Real Decreto de 25 de marzo de 2003. El artículo 3, apartado 1, dispone que los documentos de identidad contendrán dos chips electrónicos y un código de barras bidimensional. El nuevo artículo 3, apartado 5, establece, entre

otros, que, a instancias del ayuntamiento, las impresiones dactilares se digitalizarán por medio de sensores *ad hoc*, y que la imagen digital de estas impresiones será remitida de forma segura por medio de los servicios del Registro Nacional al fabricante de los documentos de identidad para incorporarlos electrónicamente a los mismos. Mediante el artículo 5 del Real Decreto impugnado se introduce en el Real Decreto de 25 de marzo de 2003 el artículo 3/1, que tiene el siguiente tenor: *«Artículo 3/1. Cuando el titular de un documento de identidad o de una tarjeta de identidad de extranjero se presente en su ayuntamiento, primero para que se le expida el documento de base de conformidad con el artículo 3, apartado 3, y, a continuación, para recoger dicho documento o tarjeta, el funcionario municipal comprobará, antes de expedir el documento o tarjeta, que la persona que se presenta en la ventanilla es efectivamente el titular de uno u otra, en particular, comparando visualmente el rostro con la fotografía y comparando las impresiones dactilares de la persona con las que se recojan en el documento o la tarjeta en la medida en que hayan quedado registradas en ellos. En caso de duda sobre la identidad del titular del documento o de la tarjeta, estos no se expedirán en tanto no se conozca con seguridad la identidad del titular.»*

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 5 Mediante sus dos motivos, que se dirigen contra el artículo 4 del Real Decreto impugnado y —en cuanto atañe al primer motivo— contra el artículo 5 del mismo, las partes demandantes invocan una vulneración del artículo 8 del CEDH, de los artículos 7, 8 y 52 de la Carta, de los artículos 3, 8 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de los artículos 10, 11, 22, 22 *bis*, 33, 37, 105, 108 y 159 de la Ley Fundamental, de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 25, 32, 35 y 36 del Reglamento 2016/679, de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 27, 28 y 29 de la Directiva 2016/680, de los artículos 2, 4, 5, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 58, 59 y 60 de la Ley de 30 de julio de 2018, y de los artículos 1, 3, 4, 5, 10 y 42 del Reglamento 2018/1725, así como de los requisitos de forma sustanciales prescritos so pena de nulidad, «en particular, la falta de la base jurídica exigida para la adopción del Real Decreto impugnado».
- 6 En su primer motivo, las partes demandantes censuran en esencia que el Real Decreto impugnado se apoya en el Reglamento 2019/1157 (primera parte) y en el artículo 6 de la Ley de 25 de noviembre de 2018 (segunda parte), pero que estos no constituyen una base jurídica adecuada para el Decreto impugnado. En efecto, tanto el Reglamento 2019/1157 como el artículo 6 de la Ley de 25 de noviembre de 2018 entrañan una injerencia desproporcionada «en el derecho a la protección de la vida privada». Asimismo, las partes demandantes censuran en esencia en su segundo motivo que el Real Decreto impugnado se apoya en el Reglamento 2019/1157, pero que este tampoco constituye una base jurídica adecuada para el Decreto impugnado. A su juicio, dicho Reglamento vulnera el derecho a la protección de la vida privada, al no garantizar la integridad y la confidencialidad de las impresiones dactilares tratadas.

Breve exposición la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 7 Los motivos primero y segundo se apoyan en la invalidez del Reglamento 2019/1157, por lo que el Real Decreto impugnado carecería de base jurídica.
- 8 Dado que es, en principio, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y no el órgano jurisdiccional nacional, el competente para declarar la eventual nulidad de los actos normativos de la Unión, el órgano jurisdiccional remitente plantea la cuestión formulada al Tribunal de Justicia.
- 9 El órgano jurisdiccional remitente observa que las partes demandantes han señalado que se ha planteado una cuestión prejudicial similar al Tribunal de Justicia en el asunto C-61/22, actualmente pendiente ante el mismo.

DOCUMENTO DE TRABAJO